
RESUMEN EJECUTIVO
INFORME DE AUDITORÍA AU-07-2021
NOMBRAMIENTOS Y OTROS MOVIMIENTOS DE PERSONAL REALIZADOS A UN
DIRECTOR DE CARRERA DE LA SEDE DEL PACÍFICO

¿Qué examinamos?

Se examinan los nombramientos y otros movimientos de personal realizados a un Director de Carrera de la Sede del Pacífico, con el fin de verificar si dichos nombramientos y otros movimientos de personal se llevan a cabo en apego al ordenamiento jurídico y técnico aplicable, considerando además, las limitaciones a la ampliación de la jornada máxima de trabajo establecidas por el Consejo Universitario en los acuerdos para la contención y optimización del gasto.

¿Por qué es importante?

Es importante por cuanto el proceso para el nombramiento y otros movimientos de personal llevado a cabo por la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano (DGDH), por medio de las Coordinaciones Regionales de Gestión de Desarrollo Humano de las distintas Sedes, debe ser ejecutado en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y técnico vigente, a fin de resguardar y garantizar una actuación en apego al principio de legalidad y que permita identificar y prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones a lo dispuesto en la normativa y, en caso de que esto ocurra, establecer controles y emprender medidas correctivas oportunas y pertinentes.

Por otra parte, el Consejo Universitario en el ejercicio de sus funciones¹, en aras de asegurar la estabilidad y equilibrio presupuestario de la Universidad, ha tomado acuerdos con la finalidad de contribuir con la situación fiscal del país mediante un mejor uso de recursos públicos²; dichos acuerdos están relacionados con la contención y optimización del gasto en la partida de remuneraciones, dentro de los cuales se incluyen limitaciones a la ampliación de las jornadas máximas de trabajo, por lo tanto, es importante que dicho órgano colegiado considere en la toma

¹ Artículo 18, inciso b) del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional.

² Así indicado en los "Considerandos" de los Acuerdos del Consejo Universitario.

de decisiones sobre este particular toda aquella normativa atinente, como es el caso de lo dispuesto en el artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, lo anterior, para garantizar no solamente el cumplimiento del objetivo propuesto, sino también, del ordenamiento jurídico y el resguardo a los derechos laborales de los funcionarios.

¿Qué encontramos?

Existen nombramientos efectuados al funcionario objeto de estudio que, en atención a los acuerdos tomados por el Consejo Universitario para la contención y optimización del gasto, se encuentran en desacato a las limitaciones a la ampliación de la jornada máxima de trabajo, con la salvedad de que no sobrepasan la jornada laboral máxima establecida en el artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica ni la dispuesta en el ordenamiento jurídico costarricense. Aunado a ello, la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano no efectúa oportunamente el estudio completo e integral de la asignación de jornada de los funcionarios nombrados, para proponer las acciones correctivas correspondientes, con pleno respeto de los derechos laborales adquiridos, tal como fue acordado por el Consejo Universitario desde el 2015.

Por otra parte, se da un incumplimiento del periodo de nombramiento dictado para que el funcionario ejerza como Director de Carrera en el nivel de Bachillerato, pues según la Declaratoria oficial de resultados del Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional (TEUTN)³ dicho período corresponde del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, sin embargo, el funcionario funge como Director de Carrera del grado de Bachillerato a partir del 01 de enero de 2019.

Por otro lado, también existen situaciones relacionadas con el otorgamiento de permisos sin goce de salario, en inobservancia al ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Además, existen diferencias entre información remitida por distintas instancias, así como la existente en el sistema Avatar.fi, en relación con nombramientos realizados al funcionario, a pesar

³ Resolución TEUTN-23-2017 del 01 de diciembre de 2017.

de que la fuente de esa información es la DGDH y su dependencia, la Coordinación Regional de Gestión de Desarrollo Humano, Sede del Pacífico.

¿Qué sigue?

Se recomienda al Rector solicitar a los Decanos de Sede el establecimiento de actividades de control, en la ejecución efectiva del cumplimiento de las resoluciones del TEUTN sobre los nombramientos de los Directores de Carrera, así también, solicitar criterio jurídico a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en cuanto a la posible existencia de roces de constitucionalidad y legalidad de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en relación con las limitaciones a la ampliación de la jornada máxima de trabajo e incluir en el orden del día del Consejo Universitario dicho criterio, a fin de valorar si se requiere adoptar un nuevo acuerdo sobre este particular y comunicar por escrito a la Auditoría Universitaria el acuerdo tomado por ese órgano colegiado en relación con el criterio jurídico brindado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

A la Directora de Gestión del Desarrollo Humano se le recomienda conforme al acuerdo adoptado por parte del Consejo Universitario en cumplimiento de la recomendación 4.1.3, identificar los funcionarios que dicha jornada le sea aplicable y las condiciones bajo las cuales se pueden asignar los tiempos, así mismo, comunicar por escrito a las diferentes instancias de la DGDH, la lista de funcionarios identificados conforme el cumplimiento de la recomendación 4.2.1, a fin de que esta información sea considerada al momento de realizar nombramientos y demás movimientos de personal, así también, se recomienda el establecimiento de un mecanismo de control que permita verificar que los períodos de nombramiento de los Directores de Carrera contenidos en las Resoluciones del TEUTN sean efectivos en el plazo establecido, caso contrario, informe al Decano de Sede respectivo, para que realice las acciones correctivas. Aunado a ello, se le recomienda realizar un análisis de las implicaciones técnicas, legales y el riesgo asociado que conlleva la interrupción del plazo de nombramiento de un puesto de elección, para que en los próximos movimientos de personal que se realicen a las autoridades nombradas por elección estén sustentadas técnica y legalmente.

Por otra parte, se le recomienda gestionar por escrito ante la Dirección General de Administración Universitaria (DGAU) la solicitud de criterio jurídico ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre cómo proceder para enmendar información contenida en una acción de personal elaborada para el funcionario objeto de estudio, además, definir un mecanismo de control que asegure que la información generada en la DGDH y sus Coordinaciones Regionales, así como la registrada en el sistema informático Avatar.Fi cumpla con los atributos de calidad de la información, finalmente, se le recomienda presentar por escrito ante la DGAU la propuesta para solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos criterio jurídico sobre cómo proceder con las Constancias que presentan diferencias en la información contenida.

A la Coordinadora Regional de Gestión de Desarrollo Humano de la Sede del Pacífico, se le recomienda elaborar, con base en la información contenida en el expediente de personal del funcionario objeto de estudio, una nueva constancia de los nombramientos efectuados a este funcionario en el período 2011-2020, así mismo, comunicar por escrito a ese funcionario y al Decano de la Sede del Pacífico la inclusión de dicha constancia en el expediente de personal y verificar que la información contenida en el Sistema Avatar.Fi correspondiente a los nombramientos efectuados al funcionario objeto de estudio es conforme la información contenida en el expediente de personal de ese funcionario.